



PERU

Dirección Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo Ancash

Dirección de Prevención  
Solución de Conflictos

**"AÑO DE LA IGUALDAD Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001 -2018-REGIONANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM**

**EXP: N° 043-09-SANC-SDNC-ISST-CHIM.**

**Chimbote, 04 de enero del 2018.**

**VISTOS:** El Recurso de Apelación con número de registro N° 14581 de fojas 31 al 34 de autos, interpuesto por el centro de trabajo de persona natural con negocio denominado **ALEJANDRO ARMAS SANCHEZ**, contra la resolución sub directoral N° 121-2013-REGION ANCASH – DRT Y PE/ SDNC-ISST -CHIM, de fecha 19 de julio del 2013, mediante el cual, **SE RESUELVE**, confirmar la sanción propuesta contenida en el acta de infracción N° 0043-2009 de fecha 20 de febrero del 2009, obrantes de fojas 01 a 08 de autos, en consecuencia **MULTESE** al centro de trabajo **ARMAS SANCHEZ ALEJANDRO IVAN**, por haber incurrido en infracciones en materia de relaciones laborales previstas en el D.S N° 019-2006-TR y su modificatoria, con la suma de S/ 58,894.50 ( cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro soles ), emitida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicho empleador.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Administrativa Regional de Trabajo, conduce en el ámbito de su jurisdicción Regional, el sistema funcional de inspecciones laborales en estricta observancia del marco normativo vigente, debiéndose destacar que el ejercicio de la potestad sancionadora, como consecuencia del ejercicio de facultad inspectiva se realiza con observancia a las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y el respeto de los derechos constitucionales que les asiste a los administrados;

**Que**, el artículo 6° de la ley N° 28806, establece sobre las facultades inspectivas: "Los supervisores inspectores, los inspectores del trabajo, y los inspectores auxiliares debidamente acreditados están investidos de autoridad y autorizados para ejercer las facultades inspectivas reguladas en los artículos 5 y 6 de la Ley. El ejercicio de las facultades inspectivas de investigación y de adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas, se ajustará a lo prescrito en la Ley y en el presente Reglamento."

**Que**, mediante la Resolución Sub Directoral N° 121-2013-REGION ANCASH – DRT Y PE/ SDNC-ISST –CHIM, de fecha 19 de julio del 2013, se resuelve imponer al centro de trabajo, de persona natural con negocio denominado **ARMAS SANCHEZ ALEJANDRO IVAN**, con una multa ascendente a la suma de S/. 58,894.50 (cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro soles), por haber infringido las normas socios laborales como son: La inasistencia del sujeto inspeccionado al requerimiento de comparecencia, fijada para el día 20 de enero del 2009, la inasistencia del sujeto



08



PERU

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Ancash

Dirección de Prevención Solución de Conflictos

07

inspeccionado por segunda vez al requerimiento de comparecencia, el incumplimiento por parte del sujeto, no acredito la inclusión en planillas de todos sus trabajadores, no acredito la inscripción en el sistema de seguridad social en salud y pensiones de sus trabajadores, no acredito el cumplimiento, no acredito la existencia del plan de seguridad en obra, no acredito la conformación del comité de seguridad, no acredito el registro de accidentes e incidentes, no acredito las medidas de higiene en el trabajo, no acredito las condiciones de seguridad, no acredito las instalaciones de trabajo, no acredito la existencia de equipos de trabajo, no acredito la entrega de equipos de protección, no acredito contar con un plan de lucha contra incendios, prevención y protección y no acredito contar con el seguro complementario de trabajo de riesgo.

Que, de la revisión de los actuados se puede constatar que se ha notificado mediante cedula de notificación de fecha 07 de marzo del 2013 con un total de 03 de folios al sujeto inspeccionado pudiéndose verificar que no ha sido debidamente notificado con el ACTA DE INFRACCION N° 0043 - 2009 - SDNC-ISST-CHIM en consecuencia se estaría recortando el derecho al debido proceso resultando aplicable en la vía administrativa a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, tales como las sanciones administrativas, siendo el caso el sujeto inspeccionado no pudo tener conocimiento de la infracción ya que no ha sido notificado. En ese sentido, la Administración Pública no se encuentra exenta de cumplir con todas las garantías que permitan alcanzar una decisión justa en los procedimientos administrativos de su competencia.

Por estas consideraciones y en uso de la facultad concedida a este Despacho.

**SE RESUELVE:**

**REVOCAR** la Resolución Sub Directoral N° 121-2013-REGION ANCASH - DRT Y PE/ SDNC-ISST -CHIM, de fecha 19 de julio del 2013, corriente a fojas 14 a 18 de autos, expedida por la Sub Dirección de Negociación Colectiva, Inspección, Seguridad y Salud en el Trabajo, declarando de oficio la nulidad de todo lo actuado; y en consecuencia **DEVUELVA** a la oficina de origen para que cumpla con notificar con el acta de infracción al sujeto inspeccionado, de acuerdo al procedimiento establecido.

**HAGASE SABER**



20 MAR. 2018



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - REGION ANCASH  
*[Signature]*  
Abog. Elfer Chero Paz  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



PERU

Dirección Regional de Trabajo y  
Promoción del Empleo  
Ancash

DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**CERTIFICO:** Que la copia fotostática que precede ha sido tomada del original que tengo a la vista, y obra en el file de Resoluciones Directorales Archivadas, correspondiente al Año 2018, recaído en el Expediente N°043-2009-SANC-SDNC-ISST-CHIM, seguido por ALEJANDRO ARMAS SANCHEZ, sobre procedimiento sancionador.

LO QUE DOY FE.



Chimbote, 20 de marzo del 2018.

*Mariene Serrano De Barrón*  
Dña. Mariene Serrano De Barrón

SECRETARIA